



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**  
Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo de alimentos  
Ejecutante : Diana Marcela Suarez Godoy  
Ejecutado : Juan Pablo Marín Rodríguez  
Radicación : 2019-00416  
Interlocutorio : 329.

Entra el presente proceso al Despacho, a fin de resolver solicitud presentada por las partes de común acuerdo, para la terminación del proceso.

Verificadas las diligencias, y encontrándose el proceso para realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se recibe escrito presentado por las partes, mediante el cual comunican que existe un proceso de impugnación en trámite, con prueba fehaciente de la paternidad del demandado frente a la menor ANA SOFIA, motivo por el cual las partes han llegado a una transacción para la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega del título ejecutivo al ejecutado, la entrega de los títulos existentes en el proceso al demandado JUAN PABLO MARÍN RODRÍGUEZ y que no haya condena para ninguna de las partes.

Sobre el particular se tiene que dentro de las terminaciones anormales de los procesos se encuentran las transacciones como nos lo indica el art. 312 CGP: “.. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso...*”

Así las cosas, como las partes han acordado de forma expresa, libre y voluntaria sobre la demanda en comento, el Despacho, no encuentra objeción alguna para la terminación del proceso por transacción como lo solicitan los memorialistas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin costas a las partes, por lo cual se realizará el pago de los títulos judiciales a la parte demandada, el desglose del documento base de la acción al ejecutado con la constancia secretarial de la forma terminación (art. 116 C.G.P.), y el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo de DIANA MARCELA SUAREZ GODOY contra JUAN PABLO MARÍN RODRÍGUEZ, por transacción de las partes, como se indica en la parte motiva.



**SEGUNDO: DECRETAR** la Cancelación de la Medidas Cautelares, que se ordenaron en el presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR:** el pago de los títulos judiciales existentes en el proceso al demandado JUAN PABLO MARIN RODRIGUEZ con c.c. 11.224.309, Oficiese al Banco Agrario de Colombia -sucursal Girardot-C.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Se ordena el desglose del documento base de la acción para ser entregado al demandado con la constancia secretarial de la forma de terminación del proceso.

**SEXTO: ARCHÍVESE** el presente proceso, luego de las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8b94eceaabd57efa11579827e28629eb58f4b4747fa67cf7c58b81e183734da**

Documento generado en 05/11/2020 04:52:35 p.m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**